



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2012

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de veintinueve de junio de dos mil dieciséis, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional.	Sin registro
Voto particular formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz respecto a la sentencia de veintinueve de junio de dos mil dieciséis, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional.	Sin registro

Documentales recibidas a las diez horas con cuarenta y cinco minutos y, diez horas con cuarenta y siete minutos, respectivamente, del doce de septiembre de dos mil dieciséis en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil dieciséis

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la que **se sobresee** la presente controversia constitucional y el voto particular que formula el **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, respecto de la citada sentencia, **se ordena notificarla por oficio a las partes** para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese.

Lo proveyó y ~~firmó~~ **el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.